

ANEXO UNICO						
NIVEL	S. BASE	TRIENTOS	P. EXTRAS	COMPLEMENTO		TOTAL
				CONVENIO	ESP. DEDICACION	
I (10-4)	941.084	41.160	156.844	692.790	381.624	2.172.322
II (8-3,3)	769.104	32.928	126.184	516.859	234.852	1.648.099
III (6-2,1)	608.604	24.698	101.434	278.648	176.136	1.164.722
IV (4-1,7)	484.584	16464	80.764	238.291	119.389	923.029
V (3-1)	421.500	12.348	70.260	238.348	119.389	647.485

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27790

ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de agrios a realizar por Nulexport, Sociedad Cooperativa Limitada, en Nules (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por Nulexport, Sociedad Cooperativa Limitada, para modificar un centro de manipulación de agrios en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de agrios del que es titular Nulexport, Sociedad Cooperativa Limitada, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 25.645.521, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 24.045.521 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente al importe de la adquisición de un camión, que asciende a 1.600.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones ochocientos nueve mil ciento cuatro (4.809.104) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el

importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27791

ORDEN de 6 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un frigorífico rural a realizar por «Cooperativa Agrícola del Jalón», en Calatayud (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Cooperativa Agrícola del Jalón» para ampliar un frigorífico rural en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 16 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un frigorífico rural en Calatayud (Zaragoza), de la que es titular la «Cooperativa Agrícola del Jalón», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 61.943.164, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 18 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de once millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta (11.149.770) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Es-